

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** ORGANIZACIÓN SANTAMARIA S.A.S.  
**Demandado:** AQUILEO PUENTES LIEVANO  
**Radicado:** 2020-00219

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

2.- Conforme lo dispone el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el número de identificación del representante legal de la demandante.

3.- Precise en la pretensión séptima el valor de los frutos reclamados, para efectos de su prueba y avalúo, pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P. (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

4.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º, art. 82 del C.G.P., enumerando debidamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, cuidando que en cada numeral se describa solo un supuesto fáctico.

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, adjunte los documentos anunciados en el ítem pruebas en medio electrónico, dado que las pruebas allí referidas no fueron aportadas.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c9292745d66ce11ba4e5f4d21f7cc08f58125a4c5a3336f19516d320d8e5001**

Documento generado en 29/07/2020 04:39:44 p.m.